República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00218-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación que efectuó la parte actora al demandado mediante mensaje de datos obrante en el PDF15,19, 23 por cuanto no cumple con los requisitos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se acató lo previsto en el inciso 5º del numeral tercero del artículo 291 e inciso final de artículo 292 del Código General, esto es, no haber constancia de la recepción de acuse de recibo de los mensajes de datos en los términos referidos en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 pues tan solo allegó pantallazo de la remisión del mensaje que no suple el acuse de recibido requerido.

Tampoco es procedente tener como válido el citatorio que remitió en atención a lo previsto en el artículo 291 del Código General, por cuanto indicó una nomenclatura errónea de la ubicación física de la sede judicial. Aunado que, para poder tener efectiva la notificación por aviso, debe remitir el citatorio, lo cual fue defectuoso y el aviso, el cual, no lo remitió o por lo menos no hay constancia de ello en el paginario.

SEGUNDO. Negar la solicitud de dictar sentencia presentada por la apoderada de la parte actora, por cuanto la notificación que efectuó no se tuvo como válida y con todo el demandado compareció por lo que se le debe garantizar el derecho de defensa.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Yimy Mauricio Liberato Rodríguez como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido PDF28.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al Conjunto Residencial Prado Grande II P.H., de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el abogado liberatomauricio@hotmail.com Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación de la demanda y excepciones formuladas en PDF34.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

QUINTO. Requerir a la abogada parte actora para que informe qué es lo que pone de presente con lo anexado en PDF41-45 pues si lo que pretende es incorporar pruebas deberá hacerlo en la debida oportunidad procesal para ello.

SEXTO. Requerir a la apoderada parte actora abogada Midia Esmeralda Palacios Martín para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de todas las solicitudes y actuaciones que radica en el juzgado a cada una de las partes, so pena de las sanciones a que hay lugar.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.